

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se recuerda el cumplimiento de algunos artículos de la ley electoral referentes á las Juntas de escrutinio, que deberán tener lugar á las 10 de la mañana del 8 del corriente para el recuento y resumen de votos obtenidos por cada candidato para Diputado á Cortes en las cabezas de distrito electoral, y á los documentos que deberán traer los Compromisarios para la Junta que tendrá lugar en el salon de costumbre de la Diputación provincial á las 10 de la mañana del día 14 del presente para la elección de Senadores.

Me ha parecido conveniente recordar á quienes corresponda lo prevenido en el artículo 118 y siguientes de la ley electoral, que se refieren á la reunion de las Juntas de escrutinio en las cabezas de los distritos electorales, las que tendrán lugar á las diez de la mañana del día 8 del corriente. En los citados artículos se determinan los documentos de que deberán ir provistos los comisionados y el modo de proceder á la operacion del recuento y resumen de los votos obtenidos por cada candidato para Diputado á Cortes.

Ténganse presentes tambien las prevenciones que se hacen en los artículos 79, 80, 81, 82 y 83 de la misma ley referentes al escrutinio general de los votos emitidos para Compromisarios para la elección de Senadores; y en la parte que tengan aplicacion las aclaraciones contenidas en la Real orden de 23 de Febrero de 1871, publicada en el

Boletín oficial de esta provincia del 26 de dicho mes y año, á fin de que los Compromisarios, que deberán presentarse en esta Capital dos dias antes del 14 del corriente á las diez de la mañana, en que tendrá lugar la Junta para la elección de Senadores en el salon de costumbre del palacio de la Excm. Diputación provincial, vengán provistos de los correspondientes documentos que acrediten su cualidad de tales Compromisarios.

Burgos 5 de Abril de 1872.

EL GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑÁ.

Se convoca á la Diputación provincial para el día 17 del corriente, y hora de las 6 de su tarde, para la reunion ordinaria correspondiente al segundo período del actual año económico.

Previéndose por Real orden circular de 17 de Marzo próximo pasado, publicada en el Boletín oficial del 31 de dicho mes, que las Diputaciones se reúnan en la temporada actual inmediatamente despues de celebrada la elección de Senadores, en vez de haberlo verificado el 1.º del corriente, he dispuesto convocar á los Sres. Diputados provinciales para el diez y siete del actual y hora de las seis de su tarde en el salon de sesiones de la Corporacion provincial para la reunion correspondiente al segundo período á que se refiere el art. 31 de la ley provincial.

Burgos 5 de Abril de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑÁ.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Corporacion ha de celebrar el día 15 del actual á las 11 de su mañana se ha de resolver la alzada interpuesta por D. Martín de la Peña, vecino de Arenillas de Villadiego, contra el acuerdo que el Ayuntamiento de dicha villa se sirvió adoptar en 24 de Marzo último desestimando las pretensiones del referido sugeto acerca de la suspension de procedimientos contra el mismo, como agente que fué de la recaudacion municipal.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial cumpliendo lo dispuesto en el artículo 64 de la ley provincial vigente.

Burgos 5 de Abril de 1872.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del día 27 de Marzo de 1872.

Abierta la sesion á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y García Martínez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta de la comunicacion del Sr. Director del Instituto provincial, fecha 18 del actual, en contestacion á la que le dirigió esta Comision en 16 del mismo rogándole se sirviese dar una explicacion detallada de cada una de las partidas referentes al material comprendidas en el proyecto de presupuesto de aquel Establecimiento para el próximo año económico, formado y remitido por dicho funcionario, en que manifiesta su extrañeza porque se le piden dichas explicaciones, y afirma que imponiendo la ley á las provincias el deber ineludible de cubrir los presupuestos de los Institutos oficiales de segunda enseñanza, y

debiendo formar dichos presupuestos los Directores oyendo á los Claustros respectivos, estos son las únicas autoridades y Corporaciones que tienen el deber de conocer y de avalorar las necesidades de la enseñanza y de los Establecimientos en que esta se ha de dar, del mecanismo interior de ellos y de sus relaciones con el Gobierno de S. M., cuyos mandatos tiene que cumplir y ejecutar; y añade que las explicaciones detalladas que se le pidieron rebajarían al Establecimiento citado, absteniéndose por tanto de facilitarlas. Dióse asimismo cuenta de otro oficio de mencionado Sr. Director fecha 25 del mes actual, en que manifiesta que no desiste de dichas afirmaciones, si bien se sirve explicar algunas de las partidas del material de citado proyecto de presupuesto; y la Comision, considerando que tanto por la legislación anterior á 1868, cuanto por la iniciada en el decreto ley de 25 de Octubre del mismo año, las Diputaciones provinciales han tenido una intervencion mas ó menos amplia en los Institutos provinciales, concediéndose en el mencionado decreto atribuciones directas sobre la organizacion de la enseñanza en dichos Establecimientos, en armonia con las cuales la orden del Gobierno Provisional, comunicada por el Ministerio de Fomento, de 27 del mismo mes y año, consigna, que por el citado decreto ley se permite á las Diputaciones que intervengan de un modo eficaz y activo en la extension y método de la enseñanza que ha de darse en los Institutos: Considerando que en dicha orden se excita á las Corporaciones provinciales para que si sus recursos lo permiten den la mayor amplitud posible á la enseñanza en los Institutos: Considerando que segun la ley provincial vigente es de la exclusiva competencia de las Diputaciones la gestion, gobierno y direccion de los intereses peculiares de las provincias, y la creacion, conservacion y fomento de los Establecimientos de instruccion, aunque con el deber de acomodarse á la ley de Instruccion pública siempre que los estudios hayan de tener valor académico: Considerando que segun la misma ley provincial las Diputaciones tienen el deber y el derecho de discutir y votar sus presupuestos,

iento que
Arquitecto
localidad
la resolu-
fieste así.
la Dipu-
ordinaria
jecutadas
el contra-
de Villa-
dé cuenta
on final de
Burgos á
on, siendo
872.—El
ena Bus-
Azpiroz.
1872.
s provin-
en el pre-
47 de la
Pesetas.
3064,54
208,35
400
250
3000
940
812
500
5000
665
500
8000
690
187,50
780
1500
700
80
1800
4000
1000
2000
56000
4000
3508,65
35386,02
residente,
ordinaria

comprendiendo en ellos segun los recursos de la provincia las partidas necesarias para atender al personal y material de los Establecimientos de instruccion de indole provincial: Considerando que segun lo dispuesto por dicha ley incumbe á la Comision permanente la formacion del presupuesto para presentarlo á la Diputacion á fin de que esta lo examine y lo apruebe ó lo modifique en todo ó en parte, lo cual supone que la primera de dichas Corporaciones al formarle ha de tener los datos necesarios para proceder en sus actos y acuerdos con conocimiento de causa y poder formar juicio sobre la necesidad é importancia de los servicios y la posibilidad de atender á ellos segun los recursos con que cuenta y puede soportar la provincia: Considerando que si en las partidas previa y taxativamente fijadas por la ley la Diputacion tiene el deber de atenerse á lo dispuesto por el legislador, en aquellas otras en que la necesidad ó conveniencia del servicio en si mismo, ó la mayor ó menor extension de él y su oportunidad, estan sujetas á apreciacion, tiene igualmente el deber de no admitir á ciegas lo que se proponga por los Directores de los Establecimientos, sino formar el juicio que la buena gestion de los intereses de la provincia reclama: Considerando que en el caso concreto de que se trata resulta que en el presupuesto vigente de 1871 á 72 se fija para gastos de correo y escritorio en el Instituto la cantidad de 300 pesetas, y que para el del próximo año económico se piden 1.500 para la misma atencion: que para conservacion del edificio está comprendida en el primero de dichos presupuestos la suma de 250 pesetas, y que para el segundo se piden 2.000 pesetas, existiendo tambien otras partidas en que se proponen análogos aumentos, por lo cual es indispensable que la Comision provincial explique á la Diputacion la causa de estas variaciones, á fin de que dicha Corporacion pueda deliberar sobre ellos con conocimiento de causa: Considerando que es un deber de todo funcionario, cuando sea requerido por autoridad competente, prestar la debida cooperacion para el servicio público, en que sea necesaria, y que por lo tanto el Director del Instituto se halla en la obligacion de suministrar los mencionados datos y otros cualesquiera que conduzcan á ilustrar á la Corporacion provincial en el desempeño de las atribuciones que su ley orgánica la encomienda: Considerando que si las relaciones detalladas pedidas por acuerdo de esta Corporacion al Director del Instituto no fuesen de suyo el medio natural y ordinario de razonar cada una de las partidas del presupuesto descomponiéndolas en sus elementales, sino más bien de pedir explicaciones particulares por causas extraordinarias, no por eso habria términos hábiles para que el mencionado Director se considerase rebajado al dar las que para el buen servicio sean necesarias; pues por disposicion expresa de su ley orgánica tienen las Diputaciones facultad para pedir las, aun á los Gobernadores de provincia, así

como estos á aquellas segun el artículo 10 de la citada ley; y no puede suponerse que esta al consignar dicha facultad haya querido establecer un procedimiento para que las autoridades superiores de la provincia se rebajen recíprocamente, ó que el Director de un Establecimiento costeado por la provincia y dependiente de ella en mayor ó menor grado deba creer que se le deprime por reclamarle, de la manera atenta con que lo hace esta Corporacion, datos y antecedentes que en vez de rebajar honran al que los suministra, acordó hacerlo así entender á dicho Sr. Director, tener en cuenta sus dos mencionadas comunicaciones para la formacion del presupuesto, de que la Comision provincial se está ocupando, y sin perjuicio formar con el certificado de las mismas y este acuerdo expediente, de que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Se acordó anunciar para el dia 1.º de Mayo próximo á las 12 de su mañana la subasta del servicio general de bagajes de la provincia, bajo el tipo máximo de 25.195 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones propuesto por el Negociado.

En el expediente de elecciones municipales de Cubo, dióse cuenta de la exposicion elevada por el Ayuntamiento con fecha 21 del actual, en que manifiesta que siendo los dias 28 al 31 del actual los señalados para verificar dicha eleccion en aquel distrito, y cayendo en ellos en el presente año las festividades de Jueves y Viernes Santo, en los que los habitantes de aquella localidad se dedican exclusivamente á las funciones religiosas, ha acordado dicha Corporacion suspender la citada eleccion, suplicando á esta Superioridad señale de nuevo los dias en que deban verificarse; y la Comision acuerda que dichas elecciones tengan lugar despues de concluidas las de Diputados á Cortes, determinando los dias el Sr. Gobernador, y prevenir al Alcalde que en lo sucesivo se abstenga, así como el Ayuntamiento que preside, de suspender el cumplimiento de las órdenes superiores, á no ser que haya causa mayor que lo impida.

En el expediente de elecciones municipales de Quintanilla del Agua, dióse cuenta del oficio dirigido por el Alcalde con fecha 25 del actual en que participa que con las exenciones de los concejales electos D. Melchor Merino, D. Antonio Camarero, D. Mariano Ortega y D. Narciso Izquierdo ha quedado aquel Ayuntamiento reducido á tres individuos, de los siete de que debe componerse; y se acordó, en conformidad á lo que preceptúa el art. 45 de la ley municipal vigente, que se proceda á eleccion parcial para cubrir las cuatro vacantes expresadas.

Se acordó que se publique en el Boletín oficial de la provincia el anuncio remitido por el Alcalde de Nava de Roa para la subasta de 56 olmos y 89 álamos del plantío de dicho pueblo, bajo el tipo de 225 escudos, y que se verifique el dia 15 de Abril próximo en vez del

dia 1.º de dicho mes, señalado para dicho acto por la Corporacion municipal, en razon á hallarse este último demasiado próximo para que el anuncio tenga la debida publicidad.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Alcalde popular de Cogollos á nombre del Ayuntamiento que preside, solicitando autorizacion para cortar 500 encinas de su monte titulado La Dehesa y destinar su importe á la reparacion de la casa-cárcel que se encuentra ruinoso, se acordó manifestar al Alcalde recurrente que la Corporacion municipal está en el caso de acordar lo que considere procedente sobre la corta expresada, en virtud de las atribuciones que la confiere el art. 79 de la ley municipal vigente; y que al adoptar dicha determinacion debe hacer constar en acta los fundamentos en que se apoye, y en especial que la conservacion y el repoblado del monte no impide el aprovechamiento de que se trata, y que el municipio no cuenta con otros recursos para realizar la obra á que se destina su producto, si fuesen exactos ambos extremos, remitiendo á esta Superioridad copia certificada de dicho acuerdo, así como el presupuesto de las obras proyectadas, á los efectos indicados en la precitada disposicion legal.

Habiendo llenado los requisitos prevenidos por la legislacion de montes la subasta de 8000 quintales métricos de leña, verificada ante el Ayuntamiento de Lerma el dia 4 del mes actual, por la cantidad de 2026 pesetas, en favor de D. Antonio Matias Villahoz, se acordó aprobarla á los efectos legales.

En el expediente instruido á instancia del Alcalde de barrio y varios vecinos de San Andrés de Montearados, distrito municipal de Sargentos de la Lora, pidiendo que se les conceda licencia para roturar un terreno de 20 fanegas de extension, propio de dicho pueblo, en el término denominado Ahedillo, en razon á haberse inutilizado muchas heredades en dicha localidad por un fuerte aguacero que cayó en ella en Setiembre de 1870: Considerando que la Constitucion vigente ha colocado á los Ayuntamientos en el número de los poderes públicos, concediéndoles en sus artículos 37 y 99, citados por el 67 de la ley municipal, competencia exclusiva para gestionar, gobernar y dirigir por sí sus propios intereses, de lo cual se infiere que en lo relativo á estos pueden dichas corporaciones hacer todo aquello para lo cual la ley no ponga á sus atribuciones limitacion expresa, ó que se deduzca lógicamente de lo determinado por ella: Considerando que el asunto que motiva este expediente es de aprovechamiento comunal, y que en esta materia pueden los Ayuntamientos, segun su ley orgánica, disponerlo todo menos aquello que está expresamente comprendido en las limitaciones determinadas por dicha ley: Considerando que en el presente caso no se trata de vender un terreno comunal, ni de exceptuarlo de la venta, para lo cual la ley de 1.º de Mayo de 1855 atribuye al Gobierno de S. M. jurisdiccion exclusiva, sino de roturar un

terreno, ó sea determinar la forma en que debe tener lugar su aprovechamiento; y considerando que la ley fundamental citada y las leyes orgánicas dictadas con posterioridad á ella é inspiradas en su espíritu no atribuyen la facultad de disponer roturaciones de terrenos comunales ni á la Diputacion provincial, ni á su Comision permanente, ni al Gobernador de la provincia, ni al Gobierno de S. M.: Considerando que en los pueblos que formando parte de un término municipal tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, corresponde la administracion de dichos bienes y derechos á la Junta local instituida por los artículos 86 y siguientes de la ley municipal vigente, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Lerena, 1.º: que la Junta local de San Andrés de Montearados, que si no está constituida deberá constituirse inmediatamente, cuidando de ello el Ayuntamiento de Sargentos de la Lora, delibere y resuelva sobre la roturacion solicitada lo que estime conveniente para cada año, segun lo preceptuado por el artículo 70 de la ley municipal: 2.º, que del acuerdo que adopte, el cual deberá consignar en libro de actas que ha de llevar, formando previamente sobre aquél el oportuno expediente, remita copia certificada al Ayuntamiento de Sargentos de la Lora, determinando la situacion, medida y linderos del terreno que debe roturarse, para que en todo tiempo conste su carácter comunal: 3.º, que el pueblo de San Andrés se abstenga de roturar ningun terreno en que cualquiera otro tenga posesion, del derecho de pastos ú otro, á no ser que obtenga permiso formal del pueblo á quien la roturacion perjudique; y 4.º, que si se reclamase contra el acuerdo que la expresada Junta local de San Andrés dicte en este asunto, el Ayuntamiento de Sargentos remita con su informe y demás antecedentes dicha reclamacion á esta Superioridad para resolver sobre ella lo que proceda.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Alcalde de Redecilla del Campo al Señor Gobernador con fecha 17 del actual participando que no ha tenido lugar la eleccion de concejales en aquel distrito por falta de concurrencia de número bastante de electores para la constitucion de la mesa interina, se acordó que se proceda nuevamente á verificar dicha eleccion con sujecion á lo prescrito en el título 2.º, capítulo 1.º de la ley electoral vigente, determinándose por el Sr. Gobernador los dias en que haya de tener lugar.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por D. Felipe Lopez, vecino de esta Ciudad, de 49 estudios para plano suministrados por el mismo con destino al Colegio de sordo-mudos y ciegos de esta Capital, importante 31 pesetas 50 céntimos.

Accediendo á lo solicitado por D. Toribio Escalada, concejal del Ayuntamiento de Pesquera de Ebro, nombrado por dicha Corporacion Secretario de la misma en 10 del mes actual, se acordó,

en virtud de la incompatibilidad entre ambos cargos, declarada por el artículo 116, caso 1.º de la ley municipal, eximirle del cargo de concejal.

En el expediente promovido por Don Santos García, Alcalde del término municipal de Solas de Bureba, solicitando la exención de dicho cargo, que fue declarada por esta Superioridad en 12 del mes actual, dióse cuenta del oficio que dirige el Ayuntamiento para darle conocimiento de dicha resolución superior, este se había negado á cumplirla, protestando contra ella, y se acordó que dicha corporación proceda inmediatamente á la elección de Alcalde con arreglo á lo determinado en el art. 46 de la ley municipal, previniéndole que en lo sucesivo respete y cumpla los acuerdos de esta Comisión, sin perjuicio de alzarse contra ellos donde crea conveniente en uso de su derecho.

En el expediente formado á instancia de D. Luis Abad, vecino de Madrigal del Monte, solicitando que se ordene al Ayuntamiento de aquel término municipal le abone lo que se le adeuda por su salario como guarda que ha sido de él: visto el informe emitido por el Ayuntamiento, del que resulta que no fue nombrado por aquella corporación para el desempeño de dicho cargo, y si por algunos vecinos, se acordó que no ha lugar á dicha petición, sin perjuicio de que el reclamante acuda, si viere convenirle, á los Tribunales de justicia.

A la consulta elevada por el Alcalde de Gumiel del Mercado sobre si puede ó no obligarse al rematante del arbitrio del peso y medida de uso voluntario en aquella localidad á que satisfaga lo que adeuda en dicho concepto, se acordó contestar, para su conocimiento y el del Ayuntamiento que preside, que este se halla en el caso de acordar lo que considere procedente sobre dicho asunto en uso de las atribuciones que le confiere la ley municipal vigente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Teodoro Almendres y nueve vecinos mas de Estramiana, Merindad de Cuestaurria, manifestando que el Alcalde de barrio de dicho pueblo del año económico de 1870 á 71, D. Sifoniano Pajares, no ha rendido en debida forma las cuentas de su administracion, quejándose de que el Juez municipal ha requerido á los vecinos al pago de supuestos alcances en favor de dicho Alcalde de barrio, y decretado embargo en sus bienes, y pidiendo que se suspenda dicho apremio y cobranza, y que se obligue al citado Pajares á rendir las cuentas de los dos años de su administracion, se acordó que acudan al Ayuntamiento de la Merindad para que resuelva sobre su petición, en uso del derecho de inspeccion que le concede el art. 90 de la ley municipal vigente; y que si se apelase de su fallo, remita el Alcalde todos los antecedentes con su informe á esta Comisión.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 10 de la noche.

Burgos 27 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos.

Por el presente y segundo edicto, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Eustaquio Pellicer y Larrocha, natural de Caspe y vecino de esta Ciudad, en donde falleció intestado, en treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezcan por la Escribanía del que refrenda á deducir las acciones de que se crean asistidos; y se advierte que los presentados hasta ahora lo son sus hijos.

Dado en Burgos á tres de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—Por su mandado, José Cormenzana.

Anuncios oficiales.

CONVOCATORIA

PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Ingenieros.

Programa para la admision de alumnos en el primer año académico.

ACADEMIA.

(Continuacion.)

TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA.

Nociones preliminares.

Líneas trigonométricas.

Objeto ó importancia de la trigonometría. Análisis del problema principal de la Trigonometría, resuelto por la Geometría.—Necesidades y posibilidad de encontrar fórmulas trigonométricas.

Clasificación de las líneas trigonométricas.—Modos de distinguir las positivas de las negativas.

Relaciones que existen entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios.

Exámen de las variaciones que sufren las líneas trigonométricas de un arco cuando este crece de una manera continua desde cero al infinito.

Relaciones entre los arcos y sus líneas trigonométricas, y de estas entre sí.

1.º Determinacion de las relaciones que ligan entre sí á las diferentes líneas trigonométricas de un mismo arco.

2.º Dada la longitud de una línea trigonométrica cualquiera perteneciente á una circunferencia dada, determinar

analítica y gráficamente todos los arcos que tienen esta línea trigonométrica. Modo de restablecer el radio en las fórmulas trigonométricas.

Funciones circulares.

Fórmulas fundamentales y determinacion del seno y coseno de la suma ó diferencia de arcos.

1.º Exámen de las cinco fórmulas fundamentales de esta teoría, y problemas á que pueden dar lugar.

2.º Calcular el seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos en funcion de los senos ó cosenos de estos arcos. Generalidad de estas fórmulas.

Fórmulas que se deducen de las anteriores; demostracion directa de alguno de ellos, y aplicacion á la resolucion de problemas.

Problemas importantes.

1.º Dado el seno ó coseno de un arco, hallar el seno y coseno de su mitad.—Discusion de estas fórmulas.

2.º Dado el seno ó coseno de un arco, calcular el seno ó coseno del tercio de este arco.—Discusion algebraica trigonométrica y geométrica de las raices de estas ecuaciones.

3.º Dada la tangente de un arco, determinar la tangente de la mitad y tercio de este arco. Discusion algebraica y trigonométrica de estas fórmulas.

Fórmula de Maivre.

Deducion y discusion de la fórmula de Moivre y su aplicacion á la resolucion de problemas análogos á los de la pregunta anterior.

Aplicaciones de las funciones circulares á la resolucion y discusion de problemas.

Tablas trigonométricas.

Construccion elemental de las tablas trigonométricas.

Objeto de las tablas trigonométricas.—Division y clasificacion de las mismas.

Consideraciones para demostrar la posibilidad de construir elementalmente una tabla trigonométrica.—Radio adoptado en las usuales.

Cálculo del seno y coseno de 10".—Aproximacion con que se obtienen.

Determinacion del seno y coseno de un arco cualquiera.—Medios de verificar sus resultados.

Resumen de las operaciones necesarias para formar las tablas trigonométricas naturales.—Modo de formar las artificiales ó logarítmicas.

Disposicion y uso de las tablas sexagesimales de Callet.

Descripcion detallada de estas tablas.

Aplicacion de las mismas para hallar el logaritmo de una cualquiera de las líneas trigonométricas perteneciente á un arco dado, y reciprocamente.

Resolucion de triángulos.

Fórmulas generales para la resolucion de los triángulos.

Teorema fundamental.

Problema algebraico á que se reduce el de la resolucion de los triángulos.

Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos.

Relaciones entre los elementos de los oblicuángulos.—Analogía de los senos, y demostrar que puede tomarse por teorema fundamental.

Demostracion de la insuficiencia del conocimiento de los tres ángulos para resolver el triángulo.

Preparacion de las fórmulas trigonométricas para el cálculo logarítmico.

Consideraciones sobre la necesidad é importancia de esta pregunta.

Calcular por logaritmos la suma algebraica de dos cantidades, y su aplicacion á un polinomio ó á una fraccion algebraica.

Idem id. una expresion irracional cualquiera, particularmente las de segundo grado. Aplicacion de este artificio para resolver trigonométricamente las ecuaciones de segundo grado.

Ejemplos.

Resolucion de los triángulos rectángulos.

Fórmulas que resuelven la cuestion en cada uno de los casos, y aplicacion de las mismas para calcular el área del triángulo en funcion de los datos.

Resolucion de los triángulos oblicuángulos.

Resolver en todos los casos, haciendo ver las simplificaciones y modificaciones que admiten sus fórmulas, y discutiendo los resultados obtenidos en cada uno de ellos.

Determinar la superficie de un triángulo en funcion de los tres elementos que lo determinan.

Aplicacion á problemas escogidos, variando los datos ó supliéndolos por otras condiciones.

Aplicaciones prácticas de la Trigonometría.

Modo de resolver trigonométricamente algunos problemas que exigen operaciones sobre el terreno, como medidas de líneas inaccesibles y algunos otros.

Trigonometría esférica.

Preliminares y fórmulas fundamentales.

Preliminares.

Definicion de triángulos esféricos.—Sus elementos.

Relacion entre los lados.—Idem entre los ángulos.—Idem entre lados y ángulos.

Triedro suplementario.

Fórmulas fundamentales.—Su deducion.—Son propias para la eliminacion y plantean el problema de la Trigonometría.—Contienen como caso particular las de la Trigonometría plana.

Fórmulas adecuadas para resolver los triángulos esféricos.

Formacion de los cuatro grupos pertenecientes á las combinaciones.—Tres lados y un ángulo.—Tres ángulos y un lado.—Dos lados y seis lados opuestos.—Dos lados, el ángulo comprendido y el opuesto, uno de ellos.

Reglas empíricas.

Idem para los triángulos rectángulos.

Su deducion de las fórmulas anteriores.

Regla para establecerlas.

Expresiones acomodadas al cálculo logarítmico.

Regla impirica para obtenerlas.

Aplicacion á los casos.—Dos lados y un ángulo comprendidos.—Dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos. Idem en los casos en que se necesitan fórmulas especiales. Objeto.—Modo de obtenerlas y casos á que se refieren. Dedueir unas fórmulas de otras por medio del triedro suplementario. Analogías de Neper. Modo de obtener las fórmulas que las constituyen. Casos en que se pueda hacer uso de ellas satisfactoriamente. Resolucion de los triángulos rectángulos y la de los que dependen de estos. Deducir por las reglas explicadas las fórmulas relativas á los seis casos distintos que pueden ocurrir. Discusion de cada una de ellas. Resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos. Establecimiento de las fórmulas para cada elemento en los casos no dudosos. Significacion geométrica del arco arbitrario. Fórmulas para los casos dudosos. Tabla que manifiesta todas las soluciones. Casos particulares de los triángulos esféricos. Necesidad de fórmulas especiales. Cálculo de R. y manera de cambiar las amplitudes en líneas, y al contrario. Teorema de Legendre. Indicacion de todas las operaciones que se necesitan en un caso de aplicacion. El caso de conocer los tres ángulos no es determinado.

Principios de Geometría práctica.

Nociones preliminares. Definiciones. Diferentes métodos de representar el terreno. Division de la geometría práctica. Ideas generales sobre el levantamiento de un plano. Instrumentos empleados en Geometría práctica. Cadenas, cuerdas y cintas graduadas. Piquetes y jalones. Escuadra de agrimensor. Grafómetro. Nonius. Verificacion del grafómetro. Transportador. Escala de proporcion.—Compases de proporcion y reduccion. Pantógrafo.—Su descripcion y uso. Cilindro. Tripodes. Problemas de Geometría resueltos con cuerdas y piquetes. Levantar y bajar perpendiculares. Tirar paralelas. Medir distancias horizontales, accesibles é inaccesibles. Idem verticales. Alineaciones. Prolongacion de una alineacion al través de obstáculos del terreno. Diferentes operaciones para levantar un plano de esta especie. Usando solo cuerdas y piquetes. Idem alguno ó algunos de los instrumentos citados.

Operaciones de gabinete. Copia y reduccion de planos. Division de campos. Diferentes métodos que pueden emplearse para dividir los terrenos. Division de triángulos y cuadriláteros. Division de un polígono cualquiera. Rectificacion de lindes de terrenos colindantes. (Se continuará.)

Juzgado municipal de Pesquera de Ebro.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por haber sido elegido Regidór de Ayuntamiento el que la desempeñaba interinamente.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes con los documentos prevenidos en el artículo 15 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 al Sr. Juez municipal de este distrito dentro de los primeros 15 días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pesquera de Ebro 25 de Marzo de 1872.—El Juez municipal, Remigio Escalada.

ADMINISTRACION

del Real Patrimonio en el Hospital del Rey y Huelgas.—Burgos.

En el día 11 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion el acto en subasta pública para el arriendo de los pastos de primavera, sobre los cuales tiene ese derecho este Hospital, de los prados comunales de Reguilén, Las Pastizas y La Reina, sitos en término municipal de esta Ciudad.

El tipo de subasta será de 125 pesetas. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en estas oficinas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Hospital del Rey 2 de Abril de 1872.—German M. Sumsi.

Anuncios particulares.

Mi hermano político D. Meliton Mendoza, Agente de negocios del Colegio de Madrid, apoderado de varios Ayuntamientos de esta provincia para la gestion de emision de inscripciones por las dos terceras partes del 80 por 100 de Propios, liquidacion y cobranza de intereses de la otra tercera parte ingresada en la Caja general de Depósitos, me participa el resultado de sus trabajos hasta el día, que es el siguiente:

Liquidaciones aprobadas que han pasado á la Direccion de la Deuda para inscripciones.

AYUNTAMIENTOS.	Importe en Rs. cénts.
Adrada.....	129.477,80
Añastro.....	53.565,51

Ausines.....	85.001,85
Aguilera.....	11.276,42
Arcos.....	208,67
Albillos.....	9.231,95
Ailanes.....	5.610,43
Barcina de los Montes....	92.385,05
Basconcillos del Tozo....	22.365
Bozoo.....	50.077,05
Bugedo.....	19.440,19
Buniel.....	258.111,14
Belorado.....	378.289,14
Báscones de Zamanzas....	5.610
Carcedo de Burgos.....	14.619,04
Cardenadizo.....	153.411,05
Cardenuela Riopico.....	61.192,86
Cubillo del Campo.....	57.471,21
Castrocinza.....	12.951,52
Ciadona.....	282.185,09
Consortes.....	19.654,28
Celada de la Torre.....	1.509,92
Cabañes de Esgueva.....	1.686,59
Espinosa del Monte.....	1.449,42
Ezquerria.....	7.115
Fuentemolinos.....	4.595,17
Fresnedo.....	1.179,49
Gumiel del Mercado.....	50.884,53
Gredilla por Robredo Sobresierra...	8.552,42
Gallejones.....	5.610,41
Gallega.....	562,09
Horna.....	50.255,65
Haza.....	18.559,29
Yudego y Villandiego....	25.261,01
Lerma.....	156.179,05
Lara.....	491,07
La Vega.....	6.174,72
Jaramillo Quemado.....	59.030,06
Miranda.....	11.505,99
Manzanedo.....	3.965,71
Mazuela.....	3.765,12
Miñon.....	4.471,86
Moradillo de Roa.....	19.546,90
Mijala.....	520,68
Oron.....	8.950,10
Ontangas.....	16.206,56
Orbaneja Riopico.....	992,20
Obecuri.....	18.006,25
Paules de Lara.....	59.191,55
Puebla de Arganzon.....	96.608,52
Puentedey.....	25.995,28
Pradanos del Tozo.....	156,45
Palacios de la Sierra.....	29.935,90
Quintana del Pidío.....	17.104,26
Quintanaortuño.....	12.881,27
Quintanilla Riopico.....	1.670,58
Revilla Cabriada.....	6.587,67
Revenga.....	2.888,76
Royales del Agua.....	7.284,20
San Clemente del Valle....	11.274,47
San Martín de Ubierna....	2.165,68
San Juan del Monte.....	10.117,74
Santivañez Zazaguda....	1.580,05
Tordomar.....	25.048,19
Talamillo.....	352,45
Trashaedo.....	54,45
Villaquirán de los Infantes.	20.008,53
Ubierna.....	3.050,68
Valcabado de Roa.....	20.152,47
Valdeande.....	8.874,49
Villacomparada.....	9.831,49
Villafuertes.....	10.009,72
Villalain.....	12.246,45
Villalva de Losa.....	6.952,24
Villangomez.....	19.546,59
Villanueva del Conde....	8.874,07
Villaverde del Monte.....	7.021,75
Valle de Manzanedo.....	5.781,95

Villanueva Rampalay.....	1.746,22
Valluércanes.....	4.821,09
Zazuar.....	4.269,36
Zaballa.....	226,74
Zamanzas.....	6.534,70

Cobros hechos por intereses de la tercera parte del 80 por 100 en billetes del Tesoro.

AYUNTAMIENTOS. Ps. cénts.

Aranda.....	2.102,26
Adrada.....	1.886,16
Belorado.....	5.937,26
Cubillo del Campo.....	1.055,40
Frias.....	1.579,62
Estepar.....	10.111,15
Ontangas.....	2.145,24
Yudego y Villandiego....	1.605,69
Moradillo de Roa.....	1.046,51

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados. El que suscribe admite cuantos encargos se le confien en el asunto de que trata este anuncio.

Burgos 6 de Abril de 1872.—Angel Aparicio.

ANUNCIO.

D. Valentín Castañeda, Médico titular de la ciudad de Vitoria y de su Hospital civil, dedicado hace mas de doce años á la medicina operatoria, y con especialidad á las enfermedades de los ojos, admite diariamente de once á una de la mañana, en su casa calle de la Estacion núm. 8, 2.º, izquierda, consultas á todos los que necesiten y deseen utilizar sus conocimientos facultativos.

En todas las operaciones que se vea obligado á practicar el referido Sr. Castañeda en los enfermos que con él tengan á bien consultar, le servirán de ayudantes los jóvenes Médicos y distinguidos alumnos del Colegio de S. Carlos D. Ramon Apraiz y D. Arcan Ladrera.

Cuando el que consulta sea pobre y su padecimiento necesite una operacion cualquiera de las muchas que se practican en la vista, ó bien de cálculos de la vejiga (mal de orina), cánceres de los pechos, tumores, rijas etc. etc., se le hará todo gratuitamente, para lo que necesitará documentos que acrediten su pobreza.

FÁBRICA DE HARINAS.

Se vende ó arrienda una magnífica y nueva fabrica de doce pares de piedras con su correspondiente limpia y cernido, todo movido por turbinas y con agua abundante en el verano. Está situada sobre el rio Arlanzon, jurisdiccion de los Balbases, provincia de Burgos, entre las estaciones de Villaquirán de los Infantes y Villodrigo, y tiene servicio de apartadero. Sus vastos almacenes son muy apropiados para hacer grandes acopios en aquel centro agrícola.

Las proposiciones para la compra ó arriendo se dirigirán á D. Pedro Zarauz, en Bilbao, hasta el 15 de Mayo. No habrá inconveniente en admitir proposiciones de compra á plazos.